
Tránsito con control de precinto electrónico

Versión: 03/08/2012

Procedimiento para el control del tránsito a través de dispositivos de precinto electrónico

Estas operaciones serán tramitadas siguiendo el procedimiento establecido para el Tránsito Directo, al que se le agregarán las presentes disposiciones.

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de secuencia asociado al proceso:

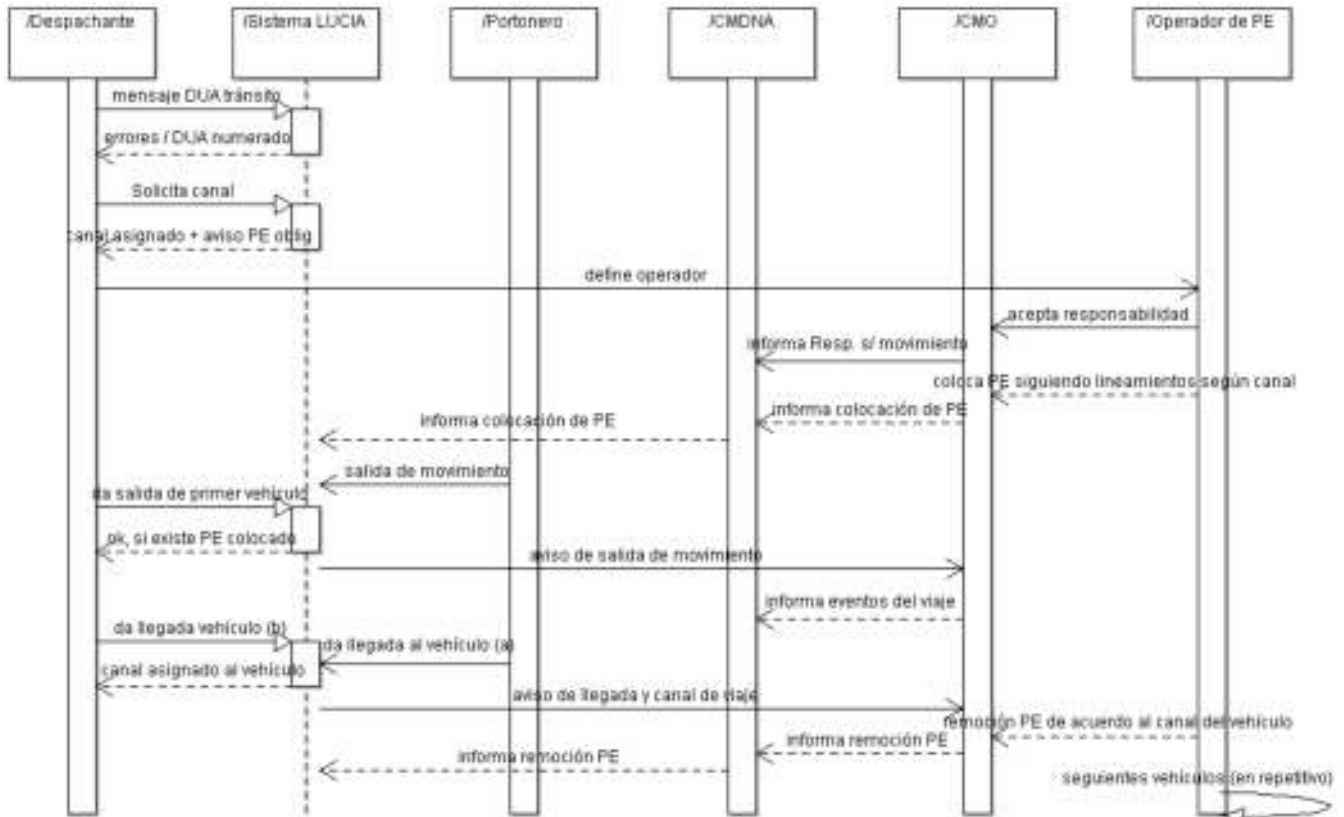
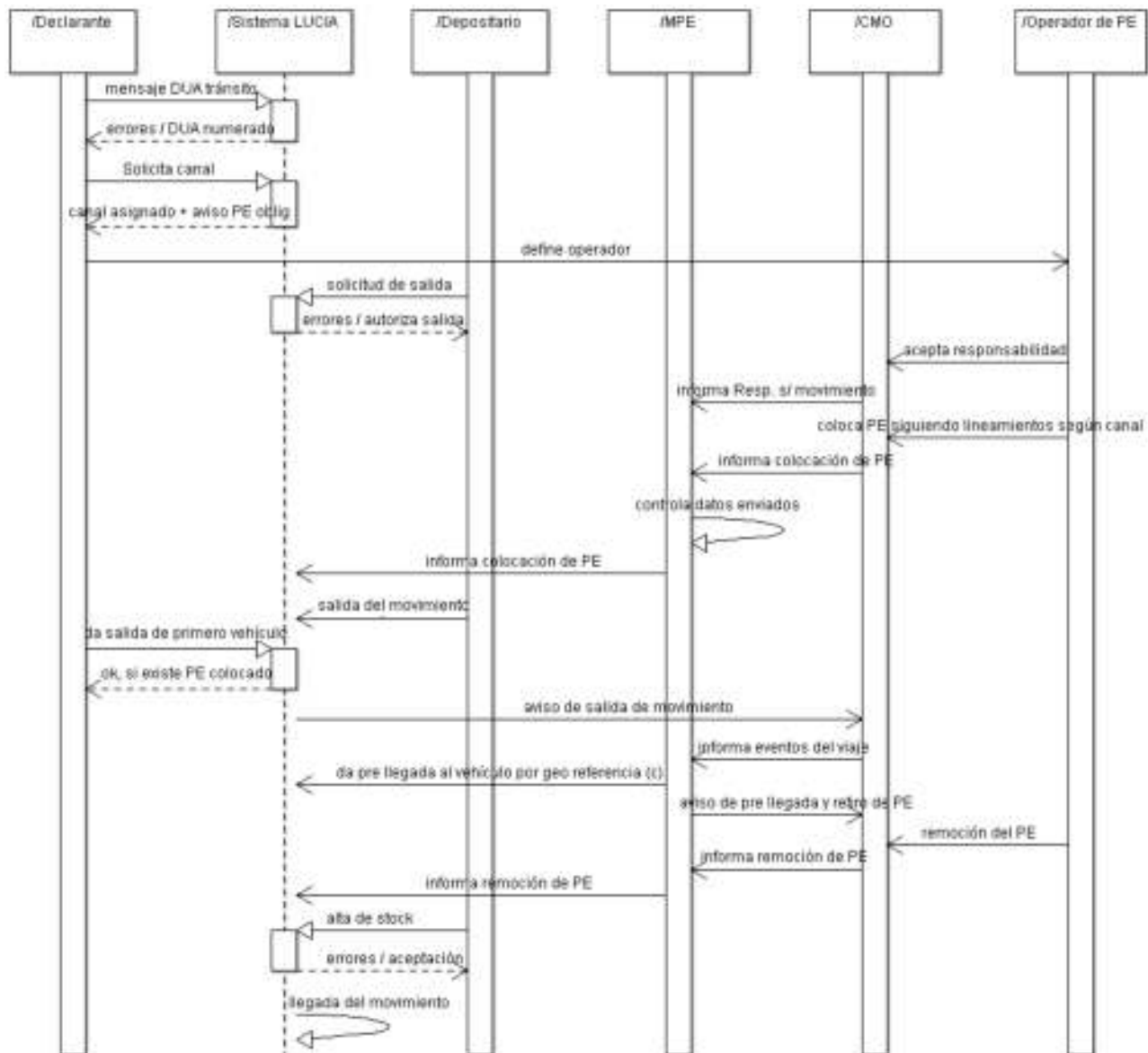


Diagrama de secuencia asociado al proceso correspondientes a depósitos particulares autorizados a operar sin presencia permanente de un funcionario aduanero:



I. De la numeración y pedido canal del DUA

- 1) El Declarante numerará y tramitará la operación de tránsito en función de lo establecido por la normativa vigente.
- 2) El Declarante solicitará canal de revisión a través del envío del mensaje correspondiente y el Sistema LUCIA responderá según criterios de riesgo, el canal asignado y la obligatoriedad de utilizar Precinto Electrónico (PE) para el traslado de la mercadería. En aquellos casos en que la carga sea objeto de precintado electrónico, no se impondrá el precinto provisto por la DNA ni se liquidará el importe correspondiente al mismo.
- 3) Todo Transportista que participe en una operación de tránsito deberá contar con un servicio telefónico celular nacional, que deberá estar encendido y en funcionamiento mientras la carga permanezca precintada, a efectos de que la DNA pueda contactarlo directamente, si lo entiende pertinente.
- 4) El Declarante deberá seleccionar al Operador responsable (Operador) de la colocación del PE, dentro de las empresas homologadas.

II. De la salida del viaje de Depósito Particular autorizados a operar sin presencia permanente de un funcionario aduanero.

5) Para dichos depósitos, previo a la entrega de la mercadería almacenada, el Depositario deberá enviar en forma electrónica una solicitud de salida de inventario por cada vehículo al que se le entregará la mercadería, mediante el mensaje establecido a este efecto, a los que se agregarán los siguientes datos obligatorios: matrícula/s del vehículo, identificador del contenedor/es y precintos manuales que el depositario ha verificado que aseguran la carga.

El Sistema LUCIA responderá al Depositario devolviendo la autorización por parte de la DNA para la entrega de la mercadería para su precintado electrónico y el movimiento del viaje que se genere, cambiará a estado "SAL". En ningún caso el depositario podrá entregar las mercaderías sin haber recibido esta autorización.

Luego de ser autorizada la salida de depósito, la carga deberá ser precintada siguiendo lo dispuesto en el capítulo III (De la colocación del PE)

Cumplido el requisito de precintado electrónico, el Sistema LUCIA realizará un ajuste de salida automático cuando se detecte la primer posición válida dentro del área de precintado/desprecintado, lo que permitirá al Depositario la emisión y

entrega del correspondiente recibo de movimiento registrado en el Sistema LUCIA, el cual obrará como documento de respaldo del tránsito, en sustitución de la vía 5 del DUA y habilitará a que el Declarante instruya el inicio del viaje.

Ningún vehículo deberá salir del recinto del Depositario si no ha cumplido los pasos descriptos precedentemente.

III. De la colocación del PE

6) El Operador que acepte su responsabilidad sobre la operación deberá informarlo al Centro de Monitoreo Propio (CMO) y este deberá informarlo al Módulo de Precinto Electrónico (MPE) del sistema LUCIA, mediante mensaje electrónico. El mensaje deberá realizarse en forma inmediata a la aceptación de la responsabilidad y el Operador no estará habilitado a prestar el servicio en la operación sin cumplir este requisito. Cumplido el mismo, la DNA considerará que la operación de tránsito tiene definido un Operador responsable.

El Operador habilitado a prestar el servicio, si el canal asignado al DUA es:

- **Verde**, dispondrá de 5 días corridos para la colocación del PE, contados desde la asignación del canal.
- **Naranja**, deberá coordinar con el Declarante para estar al tanto de la culminación del estudio documental por parte de la DNA. Luego de eso dispondrá de 5 días corridos para la colocación del PE, contados desde el cumplimiento del DUA. Si por algún motivo el verificador asignado desea ver la mercadería, entonces seguirá los pasos detallados para el canal Rojo.
- **Rojo**, deberá coordinar con el Declarante para estar presente en la culminación de la revisión, colocando el PE luego, en presencia del funcionario aduanero.

7) El PE y su colocación deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el proceso de homologación del servicio. La colocación del PE deberá ser realizada por un funcionario de la empresa del Operador debidamente identificado y registrado ante la DNA. En caso de que la mercadería sea cargada en dos contenedores en un mismo vehículo, los mismos deberán ser ubicados de forma tal que se facilite el acceso a ambas puertas para la instalación del precinto.

De ser necesario precintar múltiples accesos a la carga, el Operador instalará precintos manuales ("botellitas" o metálicos) a los efectos de asegurar que la carga sea correctamente precintada.

El Operador informará al CMO la colocación y activación del PE, y en consecuencia el CMO informará el evento al MPE vía WEB SERVICE. El Operador deberá incluir la siguiente información: identificador del PE, matrícula/s del vehículo, documento de identidad, nombre completo y número del teléfono celular nacional del conductor y número identificador del contenedor/es. Si fuera el caso, deberá informar también la colocación de precintos manuales en el mismo.

Cuando la salida se produzca en las condiciones establecidas en el capítulo II (De la salida del viaje de Depósito Particular autorizados a operar sin presencia permanente de un funcionario aduanero), el MPE controlará que la información suministrada por el Operador sea coincidente con la provista por el Depositario, en oportunidad del registro de la salida del depósito. Si la misma no fuera coincidente, el MPE responderá el mensaje con los errores encontrados y no se podrá liberar el vehículo hasta que el Depositario o el Operador corrijan la información incorrecta.

A efectos de habilitar la continuación del procedimiento para los DUA que amparan la carga precintada, el Sistema LUCIA estará a la espera de reportes que indiquen que el o los PE están en una posición válida dentro del Área de precintado. Cuando dichos reportes sean recibidos por el MPE, se enviará un mensaje al Operador indicando que puede liberar el vehículo.

8) La Dirección Nacional o quien ésta delegue, previo al inicio del tránsito, podrá exonerar de la colocación del PE cuando la carga no sea pasible de ser precintada y de considerarlo necesario, determinar medidas de control alternativas. Para ello deberá:

- El Declarante presentará un expediente GEX con la solicitud y justificación de dicha situación.
- Aprobada la solicitud, se registrará un Acta electrónica al movimiento del viaje correspondiente
- Se eximirá a ese viaje del precintado electrónico, registrando este evento en el Sistema LUCIA y notificando al área CACIO o al Centro de Monitoreo de la DNA (CMDNA).

IV. Del inicio del viaje

9) Cuando el Declarante tenga certeza de que el PE fue efectivamente colocado en el vehículo, cerrado electrónicamente, su activación aceptada por el MPE y el Sistema LUCIA informe de la autorización, podrá instruir al Transportista que está autorizado a solicitar el inicio del movimiento.

10) Cuando la salida se produzca de un recinto bajo control de un funcionario aduanero, este deberá:

- Controlar las matrículas, números de contenedor en caso de que corresponda y los precintos electrónicos y manuales instalados en la carga, según los datos del DUA y de aquellos que oportunamente fueran transmitidos por el CMO al Sistema LUCIA
- Controlar precintos manuales según los datos del DUA, que deberán responder a precintos colocados en origen o por razones justificadas, los colocados por operadores portuarios
- Registrar en el Sistema LUCIA, el ajuste de la salida al movimiento correspondiente, si viene desde un depósito intra portuario o la salida, si se trata de un despacho directo desde buque o de una salida directa de un recinto extra portuario
- Registrar en el Sistema LUCIA los precintos instalados utilizando el tipo "O" de precinto, el que no generará liquidación alguna

Culminados exitosamente los pasos previos, el funcionario aduanero emitirá y dará entrega del recibo del movimiento registrado en el sistema LUCIA, el cual sustituirá a la vía 5 del DUA y liberará la salida.

11) Durante el viaje el Sistema de Precinto Electrónico (SPE) deberá informar al MPE del Sistema Lucía los eventos que ocurran, así como la ruta recorrida, en los términos establecidos en las condiciones de homologación del servicio. Los servicios prestados por el CMO deberán ser en la modalidad 24 hs por 7 días.

V. De la llegada del viaje y de la remoción del PE

12) Al arribo del vehículo al recinto de destino, se deberá producir uno de los siguientes eventos de registro de la llegada:

- a) El Declarante podrá solicitar al funcionario aduanero del portón, el registro del evento de llegada en el Sistema LUCIA, quien previamente deberá controlar matrículas, números de contenedor si corresponde y precintos electrónicos y manuales, respecto de los consignados en las declaraciones aduaneras. De estar conforme, registrará la llegada del movimiento del viaje en el sistema LUCIA. En el caso de que el depósito de destino sea un DFU (Depósito Fiscal Único), el funcionario aduanero registrará una "pre llegada" del movimiento del viaje, previo al control de la carga.
- b) El Declarante deberá enviar un mensaje electrónico de llegada de movimiento de viaje para las zonas francas en las que se aplique este requisito a su cargo. El Sistema LUCIA registrará el evento de llegada en respuesta al mensaje enviado.
- c) Para Depósitos Particulares autorizados a operar sin presencia permanente de un funcionario aduanero, el Sistema LUCIA dará una "pre llegada" cuando el MPE, por geo referencia, detecte la ubicación del vehículo en el área de desprecintado.

13) Cuando se haya producido una llegada o una "pre llegada" a DFU, el MPE enviará un mensaje al Operador indicando que puede retirar el precinto, siempre que no se hayan accionado alarmas durante el recorrido. Cumplido esto se dará la llegada del viaje dando por finalizado el control del Tránsito.

En caso de que se hubieran accionado alarmas durante el recorrido y el procedimiento de control no ha finalizado, se deberán seguir las siguientes disposiciones:

- El Operador deberá solicitar instrucciones al funcionario aduanero designado.
- El funcionario aduanero podrá visualizar las alarmas que se dispararon para el movimiento, consultando en el Sistema LUCIA. De considerarlo necesario, podrá solicitar una autorización de apertura del PE registrándolo en el sistema LUCIA.
- El funcionario aduanero del CMDNA podrá solicitar al Operador la apertura del PE, sin dejar de reportar electrónicamente todos los eventos
- El funcionario aduanero podrá abrir el contenedor a efectos de su revisión e investigará la causa de la alarma.
- Finalizada la revisión, registrará en el Sistema LUCIA el resultado de la misma, el fin de la autorización para abrir el PE y el apagado de las alarmas activadas
- El sistema enviará un mensaje al Operador indicando que puede interrumpir el reporte del mismo, finalizando el control del tránsito.

De encontrarse indicios o evidencia de una violación a la integridad de la carga, se procederá según las disposiciones para la determinación de eventuales infracciones aduaneras, de acuerdo a la normativa vigente.

Complementariamente, el funcionario del CMDNA, cuando lo considere necesario, podrá informar la existencia de una irregularidad a un funcionario de la Aduana del recinto de destino o Administración de Aduana correspondiente, a los efectos de coordinar la revisión de la operación, en forma previa al retiro del precinto. Este aviso se registrará en el sistema LUCIA a través de una alarma.

14) La remoción del PE deberá ser realizada por un funcionario de la empresa del Operador debidamente identificado y registrado ante la DNA, una vez que el funcionario de Aduana del portón o el Sistema LUCIA dé llegada o "pre llegada" según el caso, o se hubiera culminado lo establecido en el punto 13.

Si la llegada fue dada por mensaje:

- Si correspondió canal verde, entonces el Operador deberá proceder al retiro del PE e informar el evento al CMDNA.
- Si correspondió canal rojo, entonces el Operador deberá coordinar con el Declarante, el retiro del PE en presencia del funcionario aduanero designado a tales efectos. Luego informará el evento al CMDNA.

15) Para Depósitos Particulares autorizados a operar sin presencia permanente de un funcionario aduanero, se procederá según las siguientes disposiciones:

- a) El sistema LUCIA dará la "pre llegada" automática según lo dispuesto en el numeral 12, caso c).
- b) Cuando la "pre llegada" se dé sin que se hubieran accionado alarmas durante el recorrido, el Sistema LUCIA dará la llegada automáticamente y procederá al envío del mensaje al Operador indicando que está autorizado al retiro del PE.
- c) Cuando la "pre llegada" se dé con alarmas accionadas, el Operador deberá dar inmediato aviso a la Administración de Aduana correspondiente y esperar por la asistencia e instrucciones del funcionario aduanero designado para el control. La Administración de Aduana dará aviso al funcionario aduanero designado para que proceda a los controles, según lo establecido en el numeral 13.

Con el registro de la llegada, el Depositario estará habilitado a proceder a la descarga del contenedor manteniéndolo dentro del recinto con el PE instalado, a la espera de que el Operador lo retire.

Las alarmas que pudieran accionarse en la descarga posterior al registro de llegada, serán evaluadas por el CMDNA.

Cumplidos los puntos descritos precedentemente, el Depositario deberá enviar una comunicación electrónica de Alta de stock según las disposiciones vigentes. En llegadas parciales, se generarán tantos movimientos de stock como llegadas de vehículos se presenten. En caso de que se detecten incidencias, el Depositario deberá dar inmediato aviso a la Administración de la Aduana correspondiente.

VI. De los tránsitos repetitivos

16) Si el DUA fuera en la modalidad Repetitivo, los pasos contenidos en los capítulos II al V se deberán realizar para cada

vehículo asociado al DUA, así como las disposiciones establecidas en el numeral 17, con las siguientes particularidades:

- En todos los casos, el registro en el sistema LUCIA del primer movimiento del viaje del DUA se genera en forma automática. Los restantes movimientos pueden ser generados por el funcionario aduanero interviniente, por el Operador o el Depositario.
- En caso de que el segundo movimiento sea realizado por el Operador o el Depositario, los siguientes también deberán ser realizados por el mismo y se deshabilitará la opción del sistema LUCIA para que pueda realizarlo el funcionario aduanero.
- En caso de que el segundo movimiento sea realizado por el funcionario aduanero, los siguientes también deberán ser realizados por el mismo y se deshabilitará la opción del sistema LUCIA para que pueda realizarlo el Operador.
- Para la creación del segundo movimiento y los siguientes, se requerirá de la creación del primer movimiento y que al mismo se le haya dado la salida.

VII. De las incidencias del viaje

17) En caso de incidencias en ruta, a las disposiciones vigentes se agregarán las siguientes:

- a. El funcionario del CMDNA que detecte una situación no regular deberá informar a la Sede Regional de Vigilancia (SRV) la ocurrencia de la incidencia
- b. El responsable de la SRV dispondrá el envío de una unidad móvil para interceptar y controlar la operación. Interceptado el vehículo:
 - El funcionario aduanero del móvil deberá indicar al CMDNA la intercepción del vehículo
 - De corresponder, el funcionario aduanero del CMDNA podrá ingresar una autorización para abrir el contenedor y solicitar al prestador de servicio de PE la apertura del mismo, sin dejar de reportar electrónicamente todos los eventos
 - El funcionario aduanero del móvil podrá abrir el contenedor a efectos de su revisión. De encontrar eventuales infracciones, se estará a los procedimientos vigentes
 - Finalizada la revisión, el funcionario aduanero cerrará el PE y dará aviso al CMDNA
 - El funcionario aduanero del CMDNA deberá indicar el fin de la autorización para abrir el contenedor y solicitará al prestador de servicios de PE que lo trabe
 - La operación continuará su recorrido manteniendo todos los indicativos y alertas disparados.

Cumplidas las actuaciones de control pertinentes, el responsable del SRV dispondrá que se de aviso a destino para indicar medidas de control adicionales al arribo del vehículo.

VIII. De los beneficios derivados del uso del precinto electrónico

18) Para este tipo de operaciones, los vehículos podrán iniciar el tránsito durante las 24 horas del día. El transportista deberá seguir las rutas autorizadas para el recorrido, sin detenciones, con excepción de las que se produzcan en las zonas de descanso habilitadas, hasta su arribo al área de espera del recinto aduanero de destino. El movimiento deberá completarse dentro del plazo límite fijado para el corredor. Luego del ingreso al área de espera, el vehículo no podrá abandonarla hasta completar el trámite de control de la operación. Dicha área será establecida y comunicada para cada recinto aduanero.

19) Las vías 2 y 3 de los formularios del DUA no serán intervenidas por funcionarios aduaneros.

20) Las vías 4 y 5 de los formularios del DUA no serán impresas.

21) Se habilita el DUA de tránsito en la modalidad Repetitivo para todas las operaciones que sean precintadas electrónicamente. Para estas operaciones serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- En forma previa a la solicitud de canal de revisión, el Declarante deberá consignar todos los contenedores que serán objeto del tránsito
- Si transcurren más de 24 horas sin que se registre una salida de contenedor, el Sistema LUCIA dará por finalizado el Tránsito en forma automática.

22) Se habilita el DUA Anticipado consistente en el Tránsito que consigna Forma de despacho Urgente, que puede ser numerado sin consignar información de carga, la que deberá ser provista por el Declarante antes de solicitar canal de revisión.

23) En movimientos correspondientes a carga con PE, no será requerida la custodia de un funcionario de la DNA.

IX. Otras disposiciones

24) Para cada corredor que se habilite, la DNA comunicará las rutas y zonas de descanso habilitadas, la duración máxima de un movimiento y las áreas de espera habilitadas para los recintos aduaneros de origen y de destino.

25) El Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos, publicará en sus Novedades la funcionalidad requerida para los registros establecidos por estas disposiciones.

26) En la consignación de precintos requerida en la declaración, establecida por el "Procedimiento para la [Declaración de Manifiestos de Cargas Terrestres - MIC/DTA](#)" puesto en vigencia por la Orden del día 36/11 del 24 de mayo de 2011, serán requeridos los correspondientes a los precintos de origen o por razones justificadas, los colocados por operadores portuarios. No se consignará en el MIC/DTA la identificación del PE.

27) Los operadores habilitados deberán mantener registrados ante la DNA a los funcionarios de la empresa habilitados para precintar y desprecintar cargas. A efectos de este registro, deberán enviar un correo electrónico a la casilla: cacio@aduanas.gub.uy indicando nombres y apellidos, cédula de identidad y lugar habitual de trabajo de los funcionarios, así como las bajas que pudieran corresponder. El CACIO notificará a la Administración de Aduana correspondiente u Operadores, la lista de funcionarios habilitados por cada empresa.

28) A los efectos de contactarse con el CMDNA, se habilita el teléfono 29150007 Int. 481 y 503 o a través del correo electrónico cmdna@aduanas.gub.uy

Normativa Relacionada:

- Orden del Día 138/91 (Respecto de ciertos requisitos que deberán cumplir los vehículos y los contenedores, casos excepcionales, entre otros)
- [Orden del Día 88/98](#) (Respecto de la autorización a ciertos vehículos y contenedores, garantías de precintabilidad, documentación a adjuntar)
- [Orden del Día 14/99](#) (Respecto de la inspección anual para habilitar contenedores, información que deben incluir, etc.)
- [Orden del Día 126/99](#) (Respecto del Procedimiento de Control de Cargas y Existencias en locales habilitados - datos de precintos a agregar en el mensaje de salida y puntos sobre la custodia de los mismos)
- [Orden del Día 43/03](#) (Respecto de una modificación a las Órdenes del Día 138/91 y 26/05)
- [Orden del Día 96/04](#) (Respecto de la información a declarar sobre los precintos)
- [Decreto 323/011](#) (Reglamentación de precintos electrónicos y requerimientos técnicos de los dispositivos)
- [Orden del Día 48/2012](#) (Respecto del presente procedimiento, las zonas y rutas habilitadas, etc.)